



Gerencia General



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 126 -2012-GR-JUNÍN/GGR.

HUANCAYO, 10 ABR. 2012

**EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.**

### VISTOS:

El Oficio Nº 1424-2012-DREJ/OAJ de fecha 13 de marzo de 2012, mediante el cual, el Director Regional de Educación Junín, eleva el Recurso de Apelación interpuesto por **PABLO JULIO TOVAR LAZO**, contra la Resolución Directoral Subregional de Educación Junín Nº 04529-DSREJ de fecha 01 de junio de 1998; y el Informe Legal Nº 254-2012-GRJ/ORAJ de fecha 03 de abril de 2012, suscrito por la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Subregional de Educación Junín Nº 04529-DSREJ de fecha 01 de junio de 1998, se resuelve:

1º **OTORGAR BONIFICACIÓN PERSONAL**; a don **PABLO JULIO TOVAR LAZO**, CM. Nº 02132605, actual Profesor de Aula, IV Nivel Magisterial, Jornada Laboral 30 horas, de la EEM. Nº 30012 de Ocopilla – Chilca - Huancayo, Área de Ejecución Huancayo, como se indica:

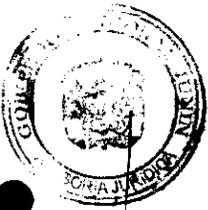
**25 AÑOS = 50% VIGENCIA: 98-04-04.**

2º **OTORGAR GRATIFICACIÓN**, de Dos (02) Remuneraciones Totales permanentes por única vez, al servidor de la presente Resolución; con el siguiente monto:

**CIENTO CUARENTINUEVE CON 70/100 NUEVOS SOLES.  
S/. 149.70**

Que, el administrado interpone recurso impugnatorio de apelación con fecha 23 de enero de 2012, contra la Resolución Directoral Subregional de Educación Junín Nº 04529-DSREJ de fecha 01 de junio de 1998, por considerar contraria a derecho, para que en su oportunidad respectiva se sirva revocar la resolución impugnada y reformándolo se sirva ordenar la nulidad de la resolución apelada, asimismo se sirva ordenar la expedición de nueva resolución conforme al artículo 213º del Decreto Supremo Nº 019-90-ED - Reglamento de la Ley del Profesorado, Ley Nº 24029 y al segundo párrafo del artículo 52º de la citada Ley, otorgándose dos remuneraciones totales de gratificación por haber cumplido 25 años de servicios oficiales en la docencia, y dar por agotada la vía administrativa.

Que, mediante Opinión Legal Nº 0678-2012-DREJ/OAJ de fecha 07 de marzo de 2012, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DREJ, OPINA: ADMITIR a trámite el recurso de apelación interpuesto por don **PABLO JULIO TOVAR LAZO**, contra la Resolución Directoral Subregional de Educación Junín Nº 04529-DSREJ de fecha 01 de junio de 1998, debiendo elevarse los actuados al superior en grado.





Gerencia General

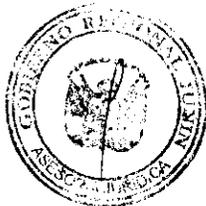


*Trabajando con la fuerza del pueblo!*

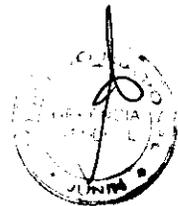
Que, mediante Oficio N° 01424-2012-DREJ/OAJ de fecha 13 de marzo de 2012, se eleva el recurso de apelación interpuesto por PABLO JULIO TOVAR LAZO.

Que, **todo recurso administrativo son actos de impugnación o contestación de un acto administrativo anterior basado en el derecho de contradicción administrativa** y se dirige ante una autoridad gubernamental con el objeto que realice y determine si existe agravio contra los actos violatorios de los actos administrativos, en este caso trasuntadas en la resolución apelada, que tiene lugar cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o se trate cuestiones de puro derecho y en su caso se dicte nueva decisión sobre lo petitionado en el expediente administrativo.

Que, resulta interesante resaltar que **el procedimiento administrativo, es considerado elemento de validez del acto administrativo. La falta del procedimiento, determina la invalidez del acto emitido en armonía con el principio del debido procedimiento.** Bajo esta perspectiva, los administrados tienen derecho de obtener una decisión motivada y fundada en derecho, a que las decisiones de las autoridades respecto a sus intereses y derechos haga expresa consideración de los principales argumentos jurídicos y de hecho, así como de las cuestiones propuestas por ellos en tanto hubieren sido pertinentes a la solución del caso. **Ello no significa que la administración quede obligada a considerar en sus decisiones todos los argumentos expuestos o desarrollados por los administrados, sino solo aquellos cuya importancia y congruencia con la causa, tengan relación de causalidad con el asunto y la decisión a emitirse.**



Que, en relación al caso que nos ocupa, el Gobierno Regional Junín ha emitido la Resolución Ejecutiva Regional N° 070-2011-GR-JUNIN/PR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 317-2011-GR-JUNIN/PR, a través del cual se reconoce que los beneficios laborales de bonificaciones de 30% por preparación de clases y evaluación, asignación por cumplir 20, 25 y 30 años de servicio en el sector de educación, Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio, debe calcularse en base al concepto de remuneración total, además se regula los procedimientos que deberán acogerse los administrados, siempre y cuando su pretensión se adecúe a la Resolución Ejecutiva Regional N° 317-2011-GR-JUNIN/PR.



Que, conforme se aprecia del expediente administrativo corre la Constancia de Notificación a fojas 10, respecto de la notificación personal del acto administrativo impugnado al administrado, sin embargo se observa que no se viene cumpliendo el artículo 21° numerales 21.1, 21.2, 21.3, 21.4 y 21.5 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Legislativo N° 1029, para tal fin **SE RECOMIENDA** al Director Regional de Educación Junín Lic. JOSE CARLOS AGUILAR BERNARDILLO, adecuar a partir de la fecha la NOTIFICACION en cumplimiento a la norma antes invocada; en caso de incumplimiento se hará de conocimiento del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Junín y la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios.

Que, el administrado mediante escrito de fecha 23 de enero de 2012, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Subregional de Educación Junín N° 04529-DSREJ de fecha 01 de junio de 1998 y **cotejándose los días transcurridos a fin de computar el término establecido por ley, se tiene que ha transcurrido en exceso, por lo que debe rechazarse por extemporáneo.**

Que, conforme se aprecia del expediente del proceso administrativo, se tiene que el administrado PABLO JULIO TOVAR LAZO presenta su recurso impugnatorio de



Gerencia General



*Trabajando con la fuerza del pueblo!*

apelación contra la Resolución Directoral Subregional de Educación Junín N° 04529-DSREJ de fecha 01 de junio de 1998, **quien fue notificado con el acto resolutivo en la fecha de emisión de la citada resolución conforme se corrobora con la Constancia de Notificación que obra a fojas 10, sin embargo esta fecha se va a tener presente para el computo del término, y máxime que la interposición del recurso impugnatorio de apelación fue con fecha 23 de enero de 2012;** siendo ello así, se establece que el impugnante ha presentado su escrito de recurso de apelación fuera del término establecido en el artículo 207° numeral 207.2 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, puesto que el término para interponer los recursos es de quince (15) días perentorios, ***por lo que resulta declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por el administrado por haber vencido el término en demasía, de tal forma que el acto administrativo impugnado tiene la calidad de acto firme conforme al artículo 212° de la Ley antes invocada.***

Que, ***por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso,*** sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación, vencido dicho plazo la disconformidad subsiste no puede admitirse ni resolverse como recurso impugnatorio.

Que, en ese orden de ideas, la autoridad administrativa, de las que forman parte los Gobiernos Regionales, como Órganos jerárquicamente organizados, por el Principio de Legalidad, **no tienen atribución para pronunciarse más allá del marco legal pre establecido,** que rige el procedimiento administrativo, de conformidad a la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en conclusión, debe declararse improcedente el recurso impugnatorio de apelación, interpuesto por el administrado PABLO JULIO TOVAR LAZO y debe darse por agotado la vía administrativa.

Que, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 427-2011-GR-JUNIN/PR de fecha 20 de junio de 2011 y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por don **PABLO JULIO TOVAR LAZO**, contra la Resolución Directoral Subregional de Educación Junín N° 04529-DSREJ de fecha 01 de junio de 1998, por las consideraciones expuestas.

**ARTICULO SEGUNDO.- SE RECOMIENDA** al Director Regional de Educación Junín, dar cumplimiento fiel de lo dispuesto por el artículo 21° numerales 21.1, 21.2, 21.3, 21.4 y 21.5 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Legislativo N° 1029, para los efectos de la NOTIFICACION PERSONAL de los actos administrativos; en caso de incumplimiento se hará de conocimiento del Órgano Regional de Control Institucional del Gobierno Regional Junín y la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios.

**ARTICULO TERCERO.-** Dar por **AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA** de conformidad a lo expuesto por el artículo 218° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General concordante con el artículo 41° de la Ley N° 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales.





Gerencia General



**ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR** copia de la presente resolución, al interesado, Dirección Regional de Educación Junín y demás órganos competentes del Gobierno Regional de Junín.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.**



*[Handwritten signature]*  
C.P.C. HENRY LOPEZ CANTORÍN  
GERENTE GENERAL  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN